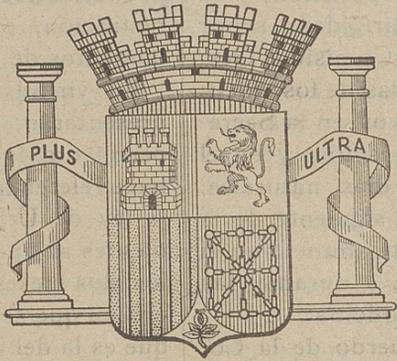


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.911

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos. Valladolid, 17 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACION QUE SE CITA

San Pelayo, reemplazo de 1932.
Severino García Sierra.
San Román de Hornija, 1932.
Angel García Pérez.
Anastasio Gómez Celemin.
Francisco Orois Leonardo.
San Román de Hornija, 1928.
Félix Orois Leonardo.
San Vicente del Palacio, 1932.
Miguel Morales Pérez.
La Seca, 1932.
Saturnino Encinas Puebla.
Justo Hidalgo Obregón.
Santiago Inigo Gallardo.
La Seca, 1930.
Ricardo Moyano Millán.
Serrada, 1928.
Fidel Alonso Rojo.

Siete Iglesias de Trabancos, 1932.

Segundo Vidal Rodríguez.
Máximo Zorita Zorita.

Tordesillas, 1932.

Adolfo Dual Borja.

Traspinedo, 1932.

Laurentino Sanz de Diego.

Tudela de Duero, 1932.

Luis García Benito.
Julio González González.
Anibal Sánchez Mangas.

Urones de Castroponce, 1932.

Marcelo San Salvador Rodríguez.

Valdearcos de la Vega, 1932.

Rufo San Martín Medina.

Valdenebro de los Valles, 1932.

Román Conde Gil.

Valoria la Buena, 1932.

Claudio Lucas Martín.

Villabragima, 1932.

Francisco Herrero Sanabria.

Villacid de Campos, 1932.

Pedro Abundio Benavides Mañeco.

Núm. 1.912

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Vacante la plaza de Tenedor de libros de esta Diputación, y acordada su provisión, conforme al Reglamento, se anuncia ésta por la presente convocatoria, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La plaza está dotada

con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derechos reglamentarios.

Segunda. Se proveerá por oposición libre, a la que podrán concurrir los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener cumplidos sus deberes militares, si son varones.
- Menores de treinta y cinco años.
- De buena conducta y no tener antecedentes penales, por delitos comunes.
- Estar en posesión del Título de Profesor Mercantil.

Estas condiciones se justificarán documentalmente, y los documentos estarán legalizados, cuando procedan, conforme a ley.

Serán méritos atendibles la naturaleza o vecindad en la provincia con dos años de residencia en la misma; haber prestado servicios en Corporaciones o Entidades oficiales y la mejor calificación en sus hojas de estudios.

Tercera. La oposición comprenderá dos ejercicios, uno teórico, que consistirá en contestar durante una hora a cinco temas, dos de Derecho Administrativo y provincial y tres de Contabilidad, y otro práctico que consistirá en desarrollar en un plazo que no excederá de cuatro horas, un supuesto sobre las materias siguientes: Operaciones sobre apertura y cierre de libros provinciales, con datos de Presupuestos ordinarios, extraordinarios, habilitaciones y suplementos de crédito; redacción de asientos; operaciones de cálculos mercantiles; problemas sobre asuntos de Intervención; expedientes sobre descubier-

tos y atrasos; sobre cuentas que rinden los cuentadantes a fondos provinciales y otros análogos, cuyos supuestos se leerán por el Secretario del Tribunal media hora antes de empezar el ejercicio.

Una vez terminado este segundo ejercicio y calificados los trabajos podrán ser examinados por los opositores, previa solicitud al Tribunal.

La calificación de ambos ejercicios será por puntos, exigiéndose cincuenta como minimum para la aprobación, y la propuesta que se haga a la Excm. Comisión Gestora para el nombramiento, será unipersonal, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

Cuarta. Cada aspirante satisfará como derechos de inscripción, para poder tomar parte en los ejercicios, treinta pesetas.

Quinta. Los opositores actuarán por el orden de presentación de instancias y el que no comparezca al ser llamado por el Tribunal se le tendrá por desistido, con la pérdida de todos sus derechos.

Las dudas que se presentaren serán resueltas por el Tribunal, y sus resoluciones en todos los órdenes serán definitivas.

Las solicitudes, con la cédula personal y documentos justificativos, se presentarán en instancia extendida en el papel correspondiente y con un timbre provincial de una peseta, que se expende en la Depositaria provincial, dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora, en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina y en el plazo

de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial».

Lo que por acuerdo de esta Comisión se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 14 de Mayo de 1932. El Presidente, *Manuel Gil Baños*. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 1.911

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Excm. Comisión Gestora proveer cinco plazas de Peluqueros Barberos para los Establecimientos benéficos (Hospicio y Manicomio), plazas que están fuera de plantilla y han de ser desempeñadas con carácter temporal y sin derecho alguno reglamentario, se anuncia su provisión bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las plazas están dotadas con el haber de 1.000 pesetas anuales cada una.

2.^a Podrán optar a ellas los españoles que tengan cumplidos sus deberes militares, de buena conducta moral y que justifiquen documentalmente los servicios prestados en la profesión.

Estas condiciones se justificarán con documentos debidamente legalizados cuando proceda.

3.^a El servicio que han de prestar los que desempeñen estas plazas se hará en la siguiente forma:

a) Los cinco Peluqueros Barberos trabajarán ocho horas los viernes y sábados de cada semana, para afeitar a los enfermos acogidos en el Manicomio.

b) Los lunes de cada semana trabajarán tres oficiales durante ocho horas para cortar el pelo a los dementes y afeitar a los enfermos reclusos en el Manicomio.

c) Los otros dos oficiales trabajarán los lunes ocho horas para el arreglo de los asilados en el Hospicio.

Este servicio podrá reducirse a un oficial solo si el trabajo en el Manicomio lo requiriese en el mismo día.

d) La herramienta y materiales necesarios para estos servicios serán de cuenta de la Excelentísima Diputación.

Los solicitantes presentarán sus instancias en papel de clase octava con un timbre provincial de peseta, que se expende en la Depo-

sitaría de esta Corporación, y la cédula personal, dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora y acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría de la Corporación, y en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que por acuerdo de la Comisión se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 16 de Mayo de 1932. El Presidente, *Manuel Gil Baños*. El Secretario *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 1.900

Administración de Rentas públicas

Contribución sobre Utilidades

Por Decreto de 30 de Abril último, publicado en la *Gaceta* de 3 del actual, se declara de aplicación el epígrafe C) del número 2.^o de la Tarifa 2.^a de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución Industrial y de Comercio una cuota del Tesoro cuyo importe anual exceda de mil quinientas pesetas, por cualquiera de los epígrafes siguientes:

a) Todos los epígrafes de las clases primera y segunda de la sección primera de la tarifa primera.

b) Todos los epígrafes, excepto el 37, de la sección segunda de la dicha tarifa primera.

c) Epígrafes 1.^o, 10, 23, 24 y 30 de la clase tercera y 1.^o de la clase cuarta de la tarifa segunda; y

d) Todos los epígrafes de la tarifa tercera.

Los comerciantes e industriales a que afecta el referido Decreto, vienen obligados por el artículo 10 de la citada ley de Utilidades, a llevar cuenta y razón de los negocios, objeto del tributo, ajustada a los preceptos del Código de Comercio, procediendo la liquidación y exacción del impuesto, por la contribución sobre Utilidades por los ejercicios correspondientes al año natural en curso, a cuyo período de tiempo se adaptará la contabilidad, salvo el caso de que por las condiciones intrínsecas del negocio resultare de notoria conveniencia un ejercicio distinto del año natural, concesión que ha de solicitarse

por los interesados de esta Administración, exponiendo los fundamentos de la petición.

En virtud de lo dispuesto se presentarán, para la liquidación pertinente, los documentos a que hace referencia el artículo 10 de la ley de Utilidades, correspondientes al año actual, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se devengue la cuota que es la del último día que comprenda el período de la imposición.

Y para conocimiento de los interesados, se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la notificación a los contribuyentes, en el término municipal, a quienes afecte lo dispuesto.

Valladolid, 12 de Mayo de 1932. El Administrador, *M. Escudero*.

Núm. 1.913

Inspección provincial de Sanidad

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, por dimisión del que la desempeñaba, del partido compuesto por los pueblos de San Miguel del Arroyo y Vitoria del Henar, partido judicial de Olmedo, clasificada en cuarta categoría, con el sueldo anual de 2.400 pesetas, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 50 familias pobres incluidas en las listas de la Beneficencia municipal, y un censo de población de 2.010 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 28 del pasado mes de Abril.

La provisión de esta vacante será por concurso.

Valladolid, 17 de Mayo de 1932. El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 1.901

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

La *Gaceta de Madrid*, del día 14 del corriente, inserta los anuncios de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Villafrades de Campos. — Dotación 1.410 pesetas.

Ceinos de Campos. — Dotación 1.450 pesetas.

Pedrosa del Rey. — Dotación 1.580 pesetas.

Solicitudes en el plazo de trein-

ta días a los señores Alcaldes respectivos.

Valladolid, 16 de Mayo de 1932. El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.904

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de la calzada y acera de la plazuela de la Libertad, paralela a línea de cañas señaladas con los números 4, 5, 6 y 7, a base de hormigón, mosaico y loseta de cemento, respectivamente.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de seis días desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 16 de Mayo de 1932. El Alcalde, *Antonio García de Quintana*.

Núm. 1.906

Iscar

Hallándose terminado el cuaderno de ganadería y apéndice de la contribución rústica de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1933, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el primero por el tiempo de cinco días y el segundo por el de quince, con apercibimiento de que transcurridos dichos plazos no se admitirá ninguna reclamación.

Iscar, 11 de Mayo de 1932. — El Alcalde, *Mariano Manso*.

Núm. 1.907

Pedrosa del Rey

Don Sebastián Meléndez Baraja, Alcalde accidental de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Nicolás Miguel Pérez, se tendrá abierta en

esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 24 y 25 de los corrientes, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio de costumbre, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en esta villa, calle de la Pelota.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Pedrosa del Rey, 16 de Mayo de 1932.—Sebastián Meléndez.

Núm. 1.916

Piñel de arriba

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Piñel de arriba, 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 581

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, compuesta por los señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río, la sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia número ciento sesenta.—Registro folio ciento sesenta y siete vuelto.—En la ciudad de Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos como demandante por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad de León, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco, y como demandados don Augusto Alonso y su esposa doña Paz Barrios Barrios, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; así como por la incomparecencia en esta Superioridad de los también demandados herederos de doña Hilaria Alonso y don Pedro Alonso y Alonso; vecinos de Madrid; doña Carmen Alonso y Alonso y su esposo don Demetrio Zorita, vecinos de León; doña Elena Alonso y Alonso y su esposo don José Fernández Alcón y don Pedro Alonso Morán, vecinos de Ponferrada, sobre pago de trece mil ciento cincuenta y dos pesetas de principal e intereses; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante de la sentencia que en diez de Junio último dictó el referido Juzgado.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la entidad demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad de León, se remitieron los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, ante la que compareció la apelante bajo la representación expresada, no habiéndolo verificado los apelados, por lo que se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal, sustanciándose el recurso y celebrándose la vista el día veintiséis de Noviembre último con asistencia de referido Letrado que informó en apoyo de sus pretensiones escritas:

Resultando que en la tramitación de los presentes autos, tanto en primera como en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Eduardo Pérez del Río:

Considerando que tanto las liquidaciones y los documentos presentados por la Sociedad actora, como los supuestos de hechos y fundamentos legales que sirven de antecedente al Suplico de la demanda, evidencian que lo pedido fué que en su día se dictara sentencia condenando a todos los demandados, cada uno en el carácter que lo habían sido, a satisfacer al Banco Agrícola el saldo del préstamo formalizado en la cuenta corriente que con el mismo tenía don Augusto Alonso y Alonso; no como deudores simplemente mancomunados, sino con la solidaridad libremente pactada y convenida; y por ello el fallo del Juez de primera instancia de León, deduciendo solamente una mera mancomunidad, sin otra razón que el haberse omitido en el Suplico tal palabra, aparte interpretar equivocadamente la letra y el espíritu del artículo trescientos cincuenta y nueve de la ley de Trámites, obtiene de tal premisa, la misma consecuencia errónea, desde el momento que fundamenta la improcedencia, a su juicio, de una condena solidaria, y al redactar el fallo, prescinde de condenarles como tales deudores simplemente mancomunados por iguales partes:

Considerando que no puede negarse, por tanto, que los demandados don Augusto Alonso y Alonso, su esposa doña Paz Barrios Barrios y la difunta Hilaria Alonso González y en su nombre como tales herederos de ésta, sus hijos, el referido don Augusto, don Pedro, doña Carmen y

doña Elena, casadas éstas, respectivamente, con don Demetrio Zorita y don José Fernández Alcón, y su viudo don Pedro Alonso Morán, adeudan solidariamente al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad de León la suma de trece mil ciento cincuenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y que deben de ser condenados a satisfacer dicha suma con más las costas causadas en la forma en que fueron condenados en la primera instancia,

Fallamos que revocando en parte la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de León, debemos condenar y condenamos a los demandados don Augusto Alonso Alonso, a su esposa doña Paz Barrios Barrios y al referido don Augusto Alonso y Alonso, a sus hermanos don Pedro, doña Carmen y doña Elena y a don Pedro Alonso Morán, hijos y viudo de la otra deudora doña Hilaria Alonso González, como herederos de ésta, a que solidariamente abonen al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad de León la cantidad de trece mil ciento cincuenta y dos pesetas con noventa céntimos y al pago de las costas causadas en la primera instancia, y sin hacer declaración alguna en cuanto a las causadas en esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de León por la rebeldía e incomparecencia de los demandados en esta Superioridad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando audiencia pública la Sala de lo civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Ante mí: Alfonso Santa María.—Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de ocho de Enero corriente, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Para que conste y cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.903

VALLADOLID.—PLAZA

Don Eleuterio Dívar y Dívar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue demanda ejecutiva promovida por don Juan Morales Salomón, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, contra don Andrés Llanos García, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, sobre pago de la cantidad de 52.350 pesetas de principal e intereses vencidos, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por término de veinte días, los bienes que después se dirán, embargados a dicho señor Llanos García, bajo las condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Un edificio hotel, en la calle de Joaquín Costa, letra C, que consta de bodega, sótano compuesto de dos habitaciones, cocina, ropero, carbonera y habitación para el portero, de entresuelo, con hall, tres habitaciones, dos alcobas y despensa, de principal con cuatro habitaciones, cuarto para muchacha, cuarto de baño y cocina y de jardín, cochera, oficina y corral atrás, con lavadero y gallinero. Se advierte que la pared de dos astas de ladrillo, que separa esta finca de la de don Mariano Herrero, es medianera. Ninguno de los propietarios de ambas fincas puede elevar más que hasta la altura de la pared trasera del hotel descrito. Pero en la parte de la pared que se halla enfrente del almacén, de planta baja y principal, de la casa de don Mariano, éste podrá elevarla lo necesario, para que la continuación de dicho almacén, apoyado en dicha tapia, pueda tener tejado que vierta sobre el del almacén ya construido; lo cual exige una elevación algo superior al de la pared del hotel dicho, y que éstas son las únicas servidumbres existentes entre dichas fincas, y por tanto, don Andrés no tiene la de luces y vistas sobre la de

don Mariano, ni a la inversa y tampoco las aguas que caigan sobre una pueden discurrir a través de la otra; tasado en 75.000 pesetas.

Este hotel descrito ha sido contruido sobre un solar edificable, sito en la calle Nueva que el Ayuntamiento ha abierto sobre el cauce viejo del río Esgueva, llamada hoy de Joaquín Costa; linda por frente, con dicha calle; por la izquierda, con el solar que luego se describirá y por el convento de San Felipe de la Penitencia; por la derecha, con terreno del Ayuntamiento y propiedad de la señora Viuda de Cano, y por la espalda, con casa de don Mariano Herrero, que es la número cuatro de la calle de Pi y Margall; su figura es un cuadrado, cuyo frente tiene una longitud de 32 metros y 20 centímetros; el costado izquierdo, 24 metros y 80 centímetros, y el derecho, 28 metros 70 centímetros. Su medida superficial, es la de 12.532 pies y 70 centímetros, o 971 metros y 53 decímetros cuadrados.

Un solar edificable, sito en la calle Nueva que el Ayuntamiento ha abierto sobre el antiguo cauce del río Esgueva, hoy calle de Joaquín Costa; linda por la izquierda, con terreno de don Cruz Fernández; derecha, solar anteriormente descrito, y espalda, convento de San Felipe de la Penitencia; tiene una superficie de 505 metros y 15 decímetros cuadrados, que es el resto de otra finca mayor después de hechas varias segregaciones; su anchura es de 21 metros 15 centímetros lineales y todo él está tapiado; tenía un edificio interior compuesto de planta baja, destinado a almacén y un principal arrendado para vivienda con un gallinero aparte, y hoy consta este edificio de planta baja destinado a cocheras; tasado en 50.000 pesetas.

Mitad indivisa de una fábrica de harinas denominada «Águila-rejo», sita en término de Corcos, distrito hipotecario de Valoria la Buena, cercada de paredes menos por la parte del río. Consta de una presa de 150 metros de longitud y dos de altura que produce 80 caballos de fuerza en el estiaje y 120 el resto del año por medio de cinco turbinas; tiene maquinaria de molinería de sistema «Austrohúngaro» para molturar 15.000 kilos diarios y una central eléctrica donde se produce flúido para el alumbrado de varios pueblos. La fábrica consta de dos cuerpos unidos con puente de madera; uno de tres pisos y otro de cuatro, que miden seis mil trescientos setenta pies; adosada

a la fábrica está la casa de Administración que consta de planta baja y desván, y mide dos mil seiscientos pies; a ambos lados de este edificio hay otro de planta baja destinado a almacén de ocho mil sesenta pies; también existe una casa de recreo que mide dos mil doscientos diez pies, rodeada de jardín y otras edificaciones destinadas a cuadras, cochera, vaquería, almacén, bodega, invernadero y dos pabellones de recreo, y, por último, quince casas destinadas a viviendas de obreros que ocupan una superficie de diez y ocho mil cincuenta pies; la cabida de toda finca es de tres hectáreas noventa y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; linda toda la finca por el Este, con el río Pisuerga y Soto de don Tomás Gutiérrez, antes Conde de Castroponce, y por los demás aires con granja, soto y tierras de doña Pilar Canales, que pertenecieron al Monasterio de Palazuelo. Forma parte de la finca como dependiente de la central eléctrica que en ella hay el tendido de línea de transporte de energía eléctrica que distribuye ésta en los pueblos de Corcos, Trigueros, Quintanilla de Trigueros, Cubillas de Santa Marta, San Martín de Valvení, Cubillas de Cerrato, Población de Cerrato, Alba de Cerrato, Vertabillo, Villacnancio y Cevico Navero; tasada en 314.000 pesetas.

Total de la tasación, 439.000 pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día catorce de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se sacan a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y se conformarán con los existentes, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Expresados bienes se hallan afectos a varias hipotecas, que constan en las certificaciones expedidas por los señores Registradores de la Propiedad de Valoria la Buena y Valladolid, y las cua-

les pueden examinar los licitadores, a cuyo efecto quedan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eleuterio Dívar.—El Secretario, F. Vélez.

263

Núm. 1.887

MOTA DEL MARQUÉS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con el número 20 de mil novecientos treinta y uno, sobre homicidio por imprudencia, contra Angel López Ocaña, se requiere por medio de la presente a don Manuel Muñoz Rubio, que estuvo domiciliado en la calle de Andrés Tamayo, número 4, Madrid, para que, como responsable civil subsidiario, preste fianza por valor de quince mil pesetas, en término de una Audiencia; bajo apercibimiento de embargo de sus bienes y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Mota del Marqués, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Ramón Martín.

Juzgados municipales

Núm. 1.869

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 228 de entrada del corriente año, por lesiones, contra Alejandro Martín Fernández, y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Alejandro Martín Fernández, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del corriente mes, y hora de las nueve, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que conste y sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial